

del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, TRASU);

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, el TRASU es competente para resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia; siendo su conformación y funcionamiento definidos por el OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2017-CD/OSIPTEL del 6 de abril de 2017, el Consejo Directivo del OSIPTEL aprobó el "Procedimiento para la designación de los Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios", disponiendo que en caso de urgencia, los servidores del OSIPTEL podrán ser designados como Vocales Titulares y Suplentes del TRASU;

Que, el Reglamento Interno del TRASU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-CD/OSIPTEL, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2019-CD/OSIPTEL publicada el 09 de agosto de 2019, dispone, en el artículo 4, que cuando la situación lo requiera, el Consejo Directivo del OSIPTEL, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar a Vocales Titulares y Suplentes a servidores públicos del OSIPTEL, ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° de la mencionada norma;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL del 22 de febrero de 2018, se aprobaron las Medidas Extraordinarias relacionadas al Procedimiento de Atención de Reclamos de Usuarios, por un periodo de vigencia de dieciocho (18) meses, a fin de realizar el uso eficiente de los recursos disponibles en el TRASU y mejorar la atención de los usuarios;

Que, asimismo, la norma en mención, dispuso la constitución de seis (6) Salas Unipersonales del TRASU adicionales en Lima, designando por un periodo de dieciocho (18) meses a seis (6) servidores públicos del OSIPTEL como Vocales Titulares del TRASU;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 220-2018-CD/OSIPTEL del 11 de octubre de 2018, se aprueba la constitución de dieciocho (18) Salas Unipersonales del TRASU adicionales en Lima designándose a dieciocho (18) servidores públicos como Vocales Titulares, hasta el 08 de setiembre de 2019;

Que, con Resolución N° 106-2019-CD/OSIPTEL, se dispuso ampliar hasta el 08 de setiembre de 2020, el plazo de la designación de vocales del tribunal administrativo de solución de reclamos de usuarios a doce (12) servidores públicos del OSIPTEL;

Que, si bien las diversas acciones adoptadas institucionalmente han contribuido a reducir la cantidad de expedientes en trámite ante el TRASU; aún subsiste la necesidad de fortalecer la capacidad resolutoria del Tribunal, siendo que, se hace necesario ampliar el plazo de la designación de los servidores públicos del OSIPTEL como Vocales Titulares del TRASU;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL (Decreto Supremo N° 008-2001-PCM), y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 741.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, hasta el 31 de marzo de 2021, la designación de los siguientes servidores públicos del OSIPTEL como Vocales Titulares del TRASU:

1. AGUILAR RENDON, RITA CECILIA
2. CÁMARA LÓPEZ, GUSTAVO OSWALDO
3. GONZÁLES VILLANUEVA, MATILDE JUDITH
4. HUAMÁN SÁNCHEZ, JORGE LUIS
5. HUAMBACHAÑO SANTIBÁÑEZ, MARÍA MERCEDES
6. QUISPE RIVERA, GUSTAVO
7. ROSALES HEREDIA, JOHAN DANIEL
8. SILVA JAUREGUI, CLAUDIA GIULIANA
9. THORSEN ORREGO DE HURTADO, VANESSA
10. TORRES LINARES, GUSTAVO
11. TORRES PECEROS DE STAEDTKE, KATY PAOLA
12. VASI ZEVALLOS, FÉLIX AUGUSTO

**Artículo Segundo.-** En el caso de los Vocales vinculados laboralmente a través de un Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, el ejercicio de su función está supeditada a la renovación de sus contratos con la entidad.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para la notificación de la presente Resolución a las personas a quienes se designan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL

1866920-1

## Prorrogan entrada en vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTEL

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 64-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de mayo de 2020

MATERIA:	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 096-2018-CD/OSIPTEL
----------	--

VISTO:

El Informe N°049-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el cual se recomienda ampliar el plazo para la entrada en vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTEL que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de mayo de 2018, se aprobó la modificación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Resolución establece un plazo de dos años, contado a partir del 01 de junio de 2018, fecha de la entrada en vigencia del artículo 128° referido al uso de la contraseña única de abonado, para que las empresas operadoras del servicio público móvil que hayan venido otorgando contraseñas a sus abonados puedan mantener la utilización de estas;

Que, posterior al plazo de dos años que vence el 01 de junio de 2020, las empresas operadoras solo podrán mantener habilitada la contraseña única para la realización de trámites y solicitudes por parte de sus abonados;

Que, el procedimiento de implementación de la contraseña única por parte de las empresas operadoras pudo haberse visto limitado por lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional y que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que

afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de quince (15) días calendario, el cual primero fue ampliado hasta el 10 de abril de 2020, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; luego, hasta el 26 de abril de 2020, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM; hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM; y finalmente hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A. mediante carta N° TDP-0240-AG-GER-20, recibida el 20 de enero de 2020, solicitó que se efectúe una modificación en las disposiciones vinculadas a la implementación de la contraseña única, de tal forma que los abonados puedan solicitar la generación de dos contraseñas, una para acceder a información relevante sobre su servicio a través de la web y aplicativo de la empresa, y otra contraseña con identificación biométrica para procedimiento que requieran una validación de identidad más específica;

Que, a la fecha no todas las empresas están haciendo uso efectivo de la contraseña única, la misma que es una herramienta que permite la digitalización y empoderamiento del usuario;

Que, en ese sentido, se considera necesaria una evaluación sobre las disposiciones actuales del uso de contraseña única, y además, se considera razonable prorrogar en noventa (90) días hábiles el plazo la entrada en vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTTEL, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, debido a las limitaciones en su implementación dado el periodo de aislamiento social obligatorio;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 742 ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar en noventa (90) días hábiles la entrada en vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTTEL, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe de Visto se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1866921-1

## Fijan el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 066-2020-CD/OSIPTTEL

Lima, 28 de mayo de 2020

EXPEDIENTE	: N° 00004-2020-CD-GPRC/AT
MATERIA	: Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

#### VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (Telefónica) mediante las cartas TDP-1120-AG-AER-20<sup>1</sup> y TDP-1216-AG-AER-20<sup>2</sup>; y,

(ii) El Informe N° 00053-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del artículo 8 de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 1 de setiembre de 2001 el OSIPTTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTTEL, N° 133-2012-CD/OSIPTTEL y N° 148-2013-CD/OSIPTTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el Factor de Productividad Trimestral fijado en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo